

Suscribese en la Redaccion
LIBRERÍA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (á donde se di-
rijirán los avisos francos de
porte) á 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
librería de Razola: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
y comp.ª: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.ª

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Toledo. Subdelegacion de propios y arbitrios.—La direccion general de propios y arbitrios del reino, con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

»El Esmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino, me ha comunicado con fecha 28 de setiembre último la real orden que sigue: —Ilmo. Sr.— Son muchos los compradores de fincas de propios y comunes de los pueblos enagenadas en la época de la guerra de la independencia, que, deseosos de legitimar sus títulos, subsanar los defectos incurridos en estas ventas y quedar en posesion de las fincas, lo han obtenido por medio de transacciones individuales aprobadas por S. M. y reducidas á reconocer los compradores el dominio directo de los propios y conservar el dominio útil, pagando por este y en reconocimiento de aquel, un moderado cánou en favor de los fondos públicos de los pueblos, y separándose al mismo tiempo de toda reclamacion por el valor que dieron en la época citada. Por este medio, sin perjudicar á los intereses de los pueblos, se ha conciliado igualmente el de los compradores, á cuyo favor han quedado aseguradas las mejoras que tenian hechas; pues que el citado cánou solo afianza á los propios los rendimientos que tenian las fincas en el año comun de un quinquenio anterior á su venta, con rebaja de una cuarta parte en los predios urbanos; y si las fincas no tenian en aquella época productos conocidos, el cánou se ha reducido á un dos por ciento anual del valor capital en que para su enagenacion habian sido tasadas. Pero hay otros compradores que se hallan despojados de las fincas sin habérseles invitado á la medida conciliadora que queda indicada, así como tambien hay algunos que, ó por no habérseles hecho saber individualmente la naturalidad ó vicios de aquellas enagenaciones, ó por estar amparados en

la posesion por autoridades tal vez incompetentes, se encuentran disfrutando las posesiones sin pagar cánou alguno, aunque siempre espuestos á las reclamaciones y á las demandas de posesion y propiedad por parte de los propios. Deseando el REY N. S. que se ponga término á este negocio, calmado por una parte la ansiedad de los compradores que, mirando incierta su suerte, no se dedican al fomento de las fincas con el esmero que lo harian viendo asegurada su posesion á censo perpetuo, bajo un moderado cánou, y por otra evitar á los pueblos los perjuicios que se les siguen cuando por falta de los rendimientos de sus fincas se hallan gravados con arbitrios indirectos ó repartimientos vecinales para sus obligaciones municipales; ha tenido á bien S. M. mandar que los intendentes de las provincias, por medio de los Boletines oficiales, hagan público y notorio á los ayuntamientos, y por conducto de estos á los compradores de fincas de propios tanto rústicos como urbanos en la citada época, cuyos expedientes se hallan pendientes de real resolucion, que en todo lo que resta del año manifiesten categóricamente si les acomoda ó no continuar y legitimar por medio de la aprobacion real el dominio útil de las fincas en los términos que quedan arriba espresados, como ya lo han hecho muchos de ellos; á fin de que en seguida proceda la contaduría principal de propios de cada Intendencia á formar un estado, cuyo modelo se acompañará por V. I. Los estados de las provincias respectivas se han de recibir en todo el mes de enero del año próximo venidero en esa direccion, y los intendentes los acompañarán de las observaciones y reflexiones que estimen conducentes; en el concepto de que no ha de quedar finca alguna de propios de las enagenadas en dicha época, que no se comprenda en el estado de la provincia donde está situada, y que han de venir mencionadas en el mismo las contestaciones afirmativas ó negativas que dieren

los compradores en vista de la indicada invitacion. Lo que comunico á V. I. de real orden para su cumplimiento en la parte que le toca, y para que circulándolo á los intendentes de todas las provincias procedan estos á ejecutar lo que se les previene.—Lo traslado á V. S. á los mismos fines, acompañando el modelo que se expresa, y de su recibo me dará aviso.”

Lo que trascibo á VV. para su inteligencia, y que inmediatamente dispongan se haga saber á los compradores de las fincas de que se trata, cuidando de remitirme dentro del término de veinte dias, contados desde hoy, testimonio ó certificacion autorizados por el secretario ó fiel de fechos de su ayuntamiento, en que resulten individualizados los particulares siguientes:

1º Las fincas rústicas y urbanas enagenadas en ese pueblo durante la época referida: los nombres de sus respectivos compradores; y cuáles de las mismas han sido devueltas al ramo de propios.

2º Qué cantidad pagan y sobre qué fincas algunos de los compradores á dicho ramo por razon de cánón anualmente, y á virtud de qué órdenes se practica.

3º Cuáles son aquellas que continúan en poder de los compradores sin pagar cánón, ni que se haya formado espediente para ello.

4º Y en qué dia se ha dado conocimiento y hecho saber á los compradores la real orden transcrita, y haber quedado enterados de ella, para su deliberacion, respecto á continuar ó no disfrutándolas bajo el cánón designado.—Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 27 de octubre de 1833.—El marques de Casa-Fizarro.—A las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

REAL DECRETO.

El dia de la proclamacion de la REINA Doña ISABEL II, mi muy cara y amada hija, debe ser solemnizado de una manera digna de la grandeza del suceso, de la influencia que éste va á tener en el reposo y el bien de los pueblos confiados á mi gobierno, y correspondiente á las esperanzas que hizo concebir mi manifiesto de 4 del corriente. En consecuencia, al mismo tiempo que adopto y medito todos los medios que deben fundar sobre bases inalterables la prosperidad permanente de la monarquía, quiero que desde hoy queden suprimidos y anulados en toda ella los arbitrios que en virtud de consulta del consejo de estado, fecha 12 de agosto de 1826, se autorizó á los intendentes á establecer para los cuerpos de voluntarios realistas, y cualesquiera otros arbitrios que por órdenes anteriores ó posteriores se hayan impuesto para el mismo objeto. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Palacio 23 de octubre de 1833.—Está rubricado de la real mano.—A D. José de la Cruz. (G. de M.)

TOLEDO.

Octubre 28 de 1833.

CONTINUA EL ARTÍCULO DE SALUD PÚBLICA.

Jabonerías, molinos de aceite y fábricas de curtidos.

Por regla general toda fábrica en que hayan de elaborarse artefactos, para cuyo resultado tenga que echarse mano de materias animales ó vegetales, deberian hallarse á bastante distancia de la poblacion. En este caso se encuentran principalmente las fábricas de jabon, los molinos de aceite y las tenerías. En las fábricas de jabon se ejecuta una operacion que por los prácticos se llama sangrar la caldera. Esta sangria no es otra cosa que quitar á aquella una agua que arrastra tras sí una porcion de materias vegetales que se hallan en descomposicion, por el contacto del calor y humedad, y que no son á propósito para formar el compuesto salino. Creemos escusado repetir lo que ya hemos dicho tantas veces acerca de dar salida á las aguas infectas, y solo nos limitaremos á decir que de no edificarse estas fábricas fuera de la poblacion, deberia obligarse á sus dueños á construir una tajea cerrada con salida al campo á alguna distancia del pueblo, teniendo especial cuidado de que no pasé por cerca de las cañerías ni pozos de agua potables, pues la filtracion de aquellas perjudicaría á estas en el estremo.

Los molinos de aceite son otras de las manufacturas que deben establecerse lejos de la poblacion. Es bien sabido que en todos ellos durante la elaboracion del aceite hay un desperdicio de las aguas del molino, cuyo olor hediondo trastorna. Lo es igualmente que las charcas donde se deposita el agua, estan de continuo sufriendo una elaboracion resultada de la operacion que en ellas se practica: por manera que estos inconvenientes solo pueden remediarse haciendo que estas fábricas ó artefactos se construyan en las afueras de los pueblos, ó prohibiendo las charcas ó estanques, y haciendo que en cada molino se construya una tajea ó cañería por donde salgan al campo á bastante distancia de la poblacion las aguas sucias que aquellas producen.

Si hemos manifestado cuan perjudiciales son á la salud pública las jabonerías, y molinos de aceite, creo que poco nos resta que hacer para probar que aun lo son mas las tenerías, triperías y demas manufacturas de esta clase. En ellas no solo estan en descomposicion las materias vegetales, sino que siempre hay fermentacion pútrida de las animales. Por poco que cualquiera haya inspeccionado una fábrica de curtidos, de triperías &c., habrá visto las diversas operaciones que se hacen con los cueros ó pieles de animales y sus intestinos; y no perdiendo de vista el principio que hemos sentado,

y de que hemos hablado tantas veces, de que toda materia animal en su fermentacion pútrida exhala miasmas sumamente perjudiciales á la salud pública, se convencerá de que dichas fábricas mas que otra alguna deben situarse en el campo, sin permitirse bajo ningun pretexto se construyan dentro de poblado. El interes particular clamará tal vez contra estas medidas; pero el general, mas digno de atencion, exige su observancia. No faltará quien diga que en las poblaciones en que existen tales fábricas no se ha notado enfermedad alguna dimanada de ellas: esto no es cierto ni puede serlo; y tarde que temprano las miasmas pútridas que vagan en la atmósfera hacen sentir su pernicioso influencia. Es en nuestra noticia que en un pueblo de esta provincia en que es bastante crecido el número de fábricas de jabon, se trató hace tiempo de encañar el arroyo por donde corren las aguas infectas que aquellas producen; y que los profesores de la ciencia de curar del mismo, certificaron que dichas aguas y sus emanaciones no eran dañosas: nosotros quisieramos que con imparcialidad y buena fé nos dirigiesen sus observaciones los citados profesores si aun existen; y no dudamos que bien pronto los conyenceriamos de lo contrario: como de que esta tolerancia podria ser criminal, por los perjuicios indudables que acarrea á la salud pública. Daremos fin á este artículo con una historia aunque sucinta del descubrimiento de los cloruros ó aguas desinfectantes de Mr. Labarraque.

En el año de 1822 en Paris los vecinos de las calles inmediatas á los obradores de tripería y cordillería, presentaron varias quejas al prefecto de la policia por las incomodidades que recibian por la inmediacion á tan inmundos obradores; y este magistrado, de acuerdo con los sabios de la sociedad de fomento de la industria francesa, propuso un premio de 6000 reales al autor de la mejor memoria sobre esta cuestion. Hallar un medio químico ó mecánico para quitar la membrana mucosa de los intestinos que se usa en las triperías, sin emplear la maceracion y evitando la putrefaccion. Describir los medios de preparar las tripas por insuflacion. De las tres memorias que se presentaron la de Labarraque ganó el premio, exigiéndole publicase su secreto; lo que verificó en una memoria que imprimió en Paris en el año de 1822. El experimento se redujo al uso de los cloruros de cal, los que desde aquel momento se emplearon en la desinfeccion de los lazaretos, hospicios, cárceles, depósitos de los mendigos, salas de diseccion, obradores y talleres de muchos oficiales, particularmente en los que se trabajan materias animales; pero donde se manifestó mas principalmente la actividad de este desinfectante, fue en el tratamiento de los cadáveres, pues con él se evita la putrefaccion de aquellos. Bajo una temperatura de 34 grados, en la que los cadáveres exhalan á pocas horas de su muerte, un olor fétido que ocasionaba funestos accidentes, se

precavian solo con rociar el cadaver con una disolucion de cloruro de cal por cada cuatro libras de agua. No solo estos servicios importantes ha hecho el agua de Labarraque, sino que tiene la de conservar intactos los cadáveres, como sucedió con el cuerpo de Luis XVIII rey de Francia, que estuyo espuesto al público por el espacio de ocho dias sin exhalar el menor olor desagradable; cuya satisfaccion debió el pueblo francés á la aplicacion metódica de los cloruros, hecha bajo la direccion de Labarraque.

En nuestro suelo la junta municipal de Sevilla, ilustrada sobre la eficacia de este desinfectante, vistas las disposiciones de las juntas sanitarias de todas las capitales de Europa donde su uso ha producido los mas saludables efectos, ha acordado se fumiguen con agua clorurada, en la proporcion de una arroba de cloruro seco, desleido en cuarenta arrobas de agua, todas las casas exterior é interiormente, y las calles y plazas de los sitios infectados, recomendando iguales providencias en todos los edificios, casas públicas y particulares. (*Se continuará.*)

Artículo comunicado.

Sr. Editor: En el prospecto de su ameno periódico se nos promete llenar alguna de sus páginas con asuntos de critica, de la juiciosa y sana critica, ciencia tan importante y difícil, como ignorada ó despreciada de los mas: no pretendo poseerla, si indicarla necesaria para el comunicado inserto en el número 10 del Boletín. Pretende su autor vindicar al clero, conceptuándole ofendido por las sabias reflexiones del artículo que satiriza y va estampado en el número anterior. No intento hacer la apología de este, porque no la necesita: solo diré, limitándome oportunamente, que en todos tiempos y en los estados todos el influjo de los sacerdotes es, y ha debido serlo, poderoso. Ellos son los mediadores entre Dios y los hombres, sus directores y maestros, y estos títulos sagrados, á la par que causan un prestigio á su favor, los constituye obligados á dirigir á los otros: asi el menos instruido conocerá la razon de la advertencia fraternal. Para destruir motivos tan fundamentados intenta D. R. F. L. en su comunicado apologético-crítico demostrar la conveniencia de principios de un solo sacerdote con los del autor cuyo artículo insupugna friamente. Todas las clases presentarían uno ó muchos de sus individuos, que pudieran ser la norma de los otros; y no como se quiera con teorías inútiles, sino con el ejemplo, y quizá con esta salvaguardia no debieran eximirse en general de la censura y criterio de los otros. Es necesario mucha preocupacion para obcecarse del modo que lo hace D. R. F. L.; pero::

Aliquando bonus dormitat Homerus.

y cuando sucede, el mas sensato se imposibilita para escribir como debiera. Sírvese V. insertar en su apreciable periódico estas cortas líneas de S. A. y S. Q. S. M. B.—A. M.

Aman las fieras, aman las plantas, aman todos los vivientes, reproduce el amor todos los seres, por haberlo dispuesto así el autor de la naturaleza. El iman que atrae á sí todos los metales, no tiene mas atraccion que el amor para juntarse los vivientes: este amor prescripto por las leyes naturales no desconcierta el orden fisico ni tampoco el orden político, atemperándose á las leyes positivas ó humanas; pero el hombre (que de todo abusa) tambien abusa del amor, olvidando las leyes prohibitivas de un amor desordenado, convirtiéndose por el abuso en ponzoña esta amorosa inclinacion de la naturaleza. Los seres irracionales no abusan de las leyes naturales: comen cuando necesitan, beben para apagar la sed y aman sin abuso, pero el hombre, que por la luz de la razon debia guardar templanza en los placeres sensuales, es precisamente el ser que no quiere por límites sino sus apetitos. Para contenerlos prescribió Dios al hombre preceptos revelados, prometiéndole la bienaventuranza si los guarda, y amenazándole con penas eternas si los quebranta; y las leyes humanas que solo pueden estender su imperio á las cosas temporales, coartan las facultades materiales que desconciertan el orden civil. Quisiera el hombre sensual que no hubiese una religion que ponga coto á sus sensualidades, ni leyes positivas que contrariaran el libre uso de sus apetitos, y rasgando el freno que se lo impide, ya se hace incrédulo ú sordo á los divinos preceptos, ya se arroja á sus impurezas, despreciando las trabas que encuentra en las leyes positivas de dó nacen graves males. No nos toca tratar de esta materia bajo el respecto de las relaciones de las criaturas con el Criador, encomendando á los doctores de nuestra santa madre la iglesia, católica, apostólica romana, y así debemos contraernos á las del hombre civil.

Figurémonos que fuese permitido el entregarnos á rienda suelta á nuestros apetitos, y el gozar (como dice el libertino) de la libertad que nos ha dado la naturaleza de disponer como queramos de nuestras sensaciones. ¿Qué ventajas sacaríamos de esta libertad absoluta? ¿Serian por esto mas vivas nuestras sensaciones, no estaria mas espuesta nuestra existencia á perderse ó alterarse nuestra salud, que con una razonable continencia? ¿Seriamos mas felices y serian mas variados nuestros deleites sensuales con insaciables apetitos? Prescindiendo de la inescusable necesidad de someternos al imperio de las leyes civiles, ¿se puede ocultar á nadie la conveniencia de sujetar los ímpetus del amor, para que no sea turbado el orden de la república? Los entusiastas de la ilimitada libertad del amor sostienen con sofismas las ventajas de la poligamia, sin hacerse cargo de que los excesos sensuales acarrearán la estenuacion de las fuerzas, y que de esta no pueden nacer ciudadanos robustos, cuales son necesarios á la patria si han de ser úti-

les, y que las intréguas amorosas turban de continuo el amor legitimo y desconciertan la paz que debe reinar en la sociedad civil. Nada diremos del amor servil de los envejecidos en malas costumbres, y solamente les recordaremos con el Tasso *que de todos los achaques el peor es en los viejos picazon de amor...*

No es, pues, esclusiva de la religion la autoridad para contener y reformar el abuso de la pasion amorosa, sino que tambien tiene que intervenir la del imperio civil.

No queremos decir con esto que se hagan anacoretas á los ciudadanos (porque seria pretender un imposible), pero deseáramos sí alejar de nosotros la estenuacion de fuerzas que nos defrauda de muchos ciudadanos útiles y la desunion y demas males que acarrea á la sociedad humana el libertinaje; para cuyo remedio se necesitan leyes atemperadas al clima, índole y demas circunstancias de los individuos para quienes fuesen hechas.—A. V.

ANÉCDOTAS.

Refiérese de uno de los reyes Incas del Perú, hombre de muy delicado ingenio, que viendo como todos sus antepasados adoraban al sol, dijo: que no le parecia que este astro era Dios, ni lo podia ser; porque Dios es gran Señor, y con gran sosiego y señorío hace sus cosas, cuando el sol nunca para de andar; y que así cosa tan inquieta no le parecia ser Dios.

—De uno que casi siempre comia de gorra, y que era gran murmurador, se dijo: *que aquel hombre no abria jamas la boca sino á costa ajena.*

—Un mal poeta presentó al príncipe Condé un epitafio para el sepulcro de Moliere; el príncipe respondió: *Harto mas quisiera yo que Moliere me entregara un epitafio para el vuestro.*

En la librería de Hernandez en esta ciudad se hallan de venta las obras siguientes:

Resitaciones del derecho civil de J. Heinecio, traducidas por don Luis de Collantes. Nueva edicion. Tres tomos en 8º, Valencia, por Cabrerizo, año de 1833. La edicion que ahora publicamos está adicionada con esquisitas notas y un discurso sobre el origen, progresos é influencia que ha tenido el derecho romano en la legislacion española. En ella hemos reunido cuanto puede ser interesante á los jóvenes que se dedican al estudio del derecho &c.: á 50 rs. en rústica.

ADVERTENCIA.

Los señores suscriptores que gusten continuar tendrán la bondad de pasar á la redaccion de este Boletín á satisfacer el importe del mes próximo de noviembre.